

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIA: En las Depositarias-Fagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | |
|--------------------------------|--------------------------|
| MADRID..... | Per un mes... Pesetas. 5 |
| PROVINCIA, INCLUSO LAS ISLAS) | Por tres meses..... 20 |
| BALBARES Y CANARIAS.....) | |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante:

Se advierte á los señores suscritores no recusen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Las familias de los que, ocupados en los trabajos que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, fallecieron á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último en Santander, si hubieren quedado sin medios de subsistencia, serán favorecidas con una pensión proporcionada al importe de los jornales de aquéllos, y que no exceda en ningún caso de 1.250 pesetas al año.

Art. 2.º Igual concesión y en los mismos términos se hará á los que, habiendo sufrido heridas en dicho acto, hubiesen quedado imposibilitados para el trabajo.

Art. 3.º Dichas pensiones se determinarán por el Ministerio de la Gobernación, previa la instrucción de los oportunos expedientes, que necesariamente serán consultados con la Comisión de Reformas Sociales.

Para graduar la pensión se tendrán presentes las bases siguientes:

Jornal de costumbre en la localidad para los trabajos que practicaban los fallecidos.

Jornal que éstos ganaban cuando ocurrió la explosión.

Que el máximo de la pensión pueda concederse solamente á las familias de los fallecidos que percibían mayores jornales, reduciéndose proporcionalmente las pensiones que correspondan por los fallecidos ó inutilizados que ganaban menores jornales.

Art. 4.º No se comprenderá en estos beneficios á los hijos mayores de edad, hijas casadas, ni á individuos que tengan medios propios de subsistencia.

Art. 5.º No se concederá por cada familia más de una pensión, que recaerá en un solo individuo de ella, para que se distribuya, según los casos, entre la viuda, hijos, madre y abuelos á cuyas necesidades estuviere proveyendo el fallecido ó imposibilitado para el trabajo cuando ocurrió la catástrofe, y en todo lo demás, se regularán las pensiones por las disposiciones generales administrativas y civiles que rigen en la materia.

Art. 6.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la ejecución de la presente ley, estando igualmente facultado para dictar las disposiciones al efecto necesarias.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de la Gobernación,
Alberto Aguilera y Velasco.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Zamora y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que con fecha 28 de Octubre de 1892, D. Guillermo Rodríguez Martín y otros vecinos del pueblo de Cubillos denunciaron en escrito documentado al Fiscal de la Audiencia de Zamora los siguientes hechos: que se había fijado al público en los sitios de costumbre un edicto firmado por el Alcalde del repetido pueblo de Cubillos, en el que se hacía saber á los vecinos del mismo que por acuerdo del Ayuntamiento se abría la recaudación del impuesto de consumos, sal, alcoholes, paja y leña del primer trimestre del año económico de 1892 á 1893 por el Recaudador D. Miguel de Peral, habiéndose fijado los días 1.º y 2 del mes de Septiembre anterior, desde las ocho de la mañana hasta las tres de la tarde, lo cual había causado extrañeza, sabiendo, como se sabía, lo que se hallaba ya determinado sobre el particular, con aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia; que efectivamente, por lo que resultaba de la certificación que á la denuncia se acompañaba, expedida por el Oficial primero de la Sección de Impuestos de la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia, con el V.º B.º del Administrador de contribuciones, el medio adoptado por el Ayuntamiento y asociados del pueblo de Cubillos para la recaudación del referido impuesto de consumos había sido el de la Administración municipal, que consiste en el sistema de felatos, debiéndose, en tal caso, pagar los derechos que las especies devenguen á la entrada de las poblaciones, según se prescribe en el reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, en sus artículos 12 y 124, previo anuncio por medio del correspondiente edicto; que verificándose la cobranza á partir de concierto particular ó voluntario, según constaba en los talones cobrados, que también se acompañaban á la denuncia, era claro que se habían infringido las disposiciones del citado reglamento, realizándose la exacción de cuotas de una manera que ni el Ayuntamiento ni la Junta de asociados tenían autorización alguna, puesto que si se había dispuesto con aprobación superior el medio de la Administración municipal, no era posible, obrando legalmente, emplear otro, pues por ello no se reconocían, en el estado que tenían las cosas, facultades para innovar á voluntad propia y fuera de la ley un medio que, una vez adoptado, no había posibilidad de que se rechazara por el Ayuntamiento y asociados del pueblo de Cubillos, debiendo atemperarse al sistema elegido de la Administración municipal; que se habían cobrado muchas cuotas de una manera ilegal y querido cobrar otras también ilegales, y que, por consiguiente, el Ayuntamiento había echado sobre sí una grande responsabilidad, lo cual motivaba el que

se instruyeran las oportunas diligencias en averiguación de los hechos ocurridos y de las personas que hubieran tenido participación en ellos, con aclaración al propio tiempo de todos los antecedentes relativos á la fijación de cuotas:

Que en vista de lo aducido, los exponentes terminaban su escrito suplicando se adoptaran las medidas conducentes con arreglo á derecho:

Que cursada la extractada denuncia, y ratificados en la misma los demandantes ante el Juzgado de instrucción de Zamora, ampliándola á algunos hechos que pudieran ser constitutivos de delitos de falsedad, aquél comenzó á instruir el oportuno sumario, al cual se aportaron, entre otros documentos, dos certificaciones del Secretario del Ayuntamiento de Cubillos, una comprensiva del acta de la sesión de 5 de Abril de 1892, en la cual se adoptó como medio para la recaudación del impuesto de consumos el de la Administración municipal, y otra comprensiva del acta de la de 16 de Julio del citado año, en la que accediendo á la instancia presentada por gran número de vecinos del mencionado pueblo, de la cual, asimismo obra copia certificada en los autos, se acordó el medio del concierto para seguir haciendo efectiva la referida recaudación, adoptándose al efecto por la Corporación las medidas pertinentes, acordándose en la sesión de 23 de Julio siguiente, según la certificación del acta de la misma, que también corre unida á los autos, las cuotas con que respectivamente habían de contribuir por el concepto susodicho los distintos vecinos del pueblo de Cubillos:

Que estando practicándose por el Juzgado las diligencias acordadas, el Gobernador de la provincia á quien el Ayuntamiento y Junta de asociados de Cubillos había acudido solicitando requiriese de inhibición al Juzgado, aquella Autoridad lo hizo así, después de sustanciado el oportuno expediente y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión provincial, fundándose en que el Administrador de contribuciones y el Abogado del Estado que habían informado en el asunto opinaban en pro del requerimiento solicitado, por corresponder á la Administración activa determinar si el cobro del encabezamiento de consumos por medio de conciertos y señalamiento de cuotas acordado por el Ayuntamiento, á petición escrita de la mayoría de los vecinos, en vez de la Administración municipal prefijada, constituía un delito justiciable y penado por el Código, y por consiguiente, si había de conocer del mismo el Tribunal ordinario; en que era firme garantía de dicha opinión el art. 42 del reglamento de 21 de Junio de 1889; en que al propio fin y resultado conducían por modo indudable los artículos 64 y 93 del citado reglamento, y en que como quiera que la variación en la forma del cobro del encabezamiento de consumos se había llevado á efecto por voluntad expresa del vecindario, manifestada en un documento oficial que estaba unido al expediente, excepción hecha de los denunciadores, dicha circunstancia, por sí sola, cambiaba por completo la faz del asunto; porque si bien era verdad que el Municipio acordó tal variación sin el concurso de la Junta de asociados, no lo era menos que lo verificó á instancia del vecindario, ó sea por considerable mayoría de éste, y teniendo en cuenta que su voluntad colectiva tiene fuerza legal adquirida con su expreso asentimiento á tal manera de tributar, sin violencias ni excepciones de carácter arbitrario ni caprichoso, antes bien, con el lujo de tramitación correcta que en el expediente formado aparecía:

Citaba además el Gobernador, los artículos 3.º y 5.º

del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencias, en apoyo de la existencia de la cuestión previa indicada, cuya resolución compete a la Administración, y de la cual podía depender el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales ordinarios:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la misión del Juzgado con motivo de la formulada denuncia no iba encaminada solamente a la averiguación de si se modificó la cobranza del impuesto de consumos después que se adoptó el medio de que se realizase por Administración municipal, lo cual, en efecto, incumbía resolver a la Administrativa como cuestión previa, sino también a investigar los hechos que según los denunciados se pusieron en práctica para lograr semejante propósito, y que parece se referían a dar por supuesta una pretensión en tal sentido al comenzar la cobranza, ó sea en el mes de Julio del año anterior, cuando varios de los firmantes la autorizaron en Noviembre, con posterioridad a la denuncia, desprendiéndose, por tanto, la comisión de un hecho, cual es el de falsedad, de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, y que bajo tal precedente no cabía la aceptación del requerimiento interesado por el Gobernador, puesto que había de entorpecerse la marcha en el procedimiento de investigación en cuanto a acreditarse si para conseguir en la esfera administrativa la modificación de la cobranza del impuesto a que se hace referencia, tuvo que cometerse por los denunciados un delito de falsedad como medio de eludir las consecuencias que les alcanzaran, si es que no habían puesto en práctica los medios legales para justificar su determinación. Se citaba por el Juzgado los artículos 14, núm. 2.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 11 y el 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que el Gobernador, de acuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice: «Los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Vi to el art. 42 del reglamento de Consumos de 21 de Junio de 1889, que dice: «La adopción de medios se pondrá en conocimiento de la Administración de contribuciones de la provincia.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por varios vecinos del pueblo de Cubillos contra el Ayuntamiento del mismo por supuestos abusos cometidos por éste en la exacción y cobranza del impuesto de consumos.

2.º Que los hechos en la denuncia contenidos, y que se refieren á los delitos de exacciones ilegales que se hubieran podido cometer, están por su naturaleza tan íntimamente relacionados con el expediente administrativo que se sigue en averiguación de si el citado Municipio se excedió ó no de sus atribuciones al variar el medio de cobranza anteriormente adoptado, que en tanto dicho extremo no quede resuelto por la Administración y ésta deduzca en su caso el correspondiente tanto de culpa con vista de la resultancia del referido expediente, es indudable que existe una cuestión previa de cuya resolución puede depender el fallo que en su día dicten los Tribunales del fuero ordinario.

3.º Que se está, por tanto, en lo que á dicho extremo se refiere, en uno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º citado del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887.

4.º Que sólo á la jurisdicción ordinaria compete conocer de los otros hechos, que relacionados con la exposición que el vecindario de Cubillos dirigió al Ayuntamiento para que éste variase el sistema de cobro del impuesto, pudieran ser constitutivos del delito de falsedad, sin que sobre ellos exista cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración en cuanto á las exacciones ilegales, y á favor de la Autoridad judicial en cuanto hace relación

á los hechos que pudieran ser constitutivos del delito de falsedad.

Dado en Palacio á veintinueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Mariano Pérez López pidiendo indulto de dos penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional cada una que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por dos delitos complejos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que cometidos los dos delitos á consecuencia de una sola cuestión, pueden considerarse también como un sólo acto de la voluntad, y que el reo lleva cumplidos dos años y ocho meses de sus condenas, durante los cuales ha observado buena conducta:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Mariano Pérez López de la mitad del resto de las dos penas de dos años, once meses y once días de prisión correccional, cada una, á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Vista la exposición elevada por el Comandante general de Ceuta en que, de acuerdo con la Junta local de Prisiones, propone para una recompensa á los reclusos de aquel Establecimiento penal Federico Guibernau, condenado por la Audiencia de Madrid á diez y ocho años de cadena por asesinato; Matías Llosa, que lo fué por la de Barcelona, á catorce años de la misma pena; Plácido González, por la de León, á doce años y un día, y Sebastián Fritos, por la de Barcelona, á catorce años, ocho meses y un día, también de cadena, por el delito de falsificación:

Considerando que los cuatro reos á que la propuesta se refiere, al declararse la epidemia variolosa en aquel presidio, se ofrecieron espontáneamente á desempeñar los oficios de celador, practicante, enfermero y demandadero, cumpliendo sus cometidos con tan solícito interés y abnegación tan grande, que han merecido los elogios de los Jefes del Establecimiento, del Capellán y del Médico, augurando este último que estuvieron en inminente peligro de contagio:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, respecto de Guibernau, tomando en consideración los informes favorables á los otros tres, de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la cuarta parte de sus respectivas condenas á Federico Guibernau Sánchez, Matías Llosa Villarubio, Sebastián Fritos Vila y Plácido González Pérez, condenados en las causas de que se ha hecho mérito, debiéndose dar conocimiento de este decreto á los Directores de los demás Establecimientos penales, á fin de que sirva al mismo tiempo de satisfacción á los agraciados, de estímulo á los otros reclusos en el cumplimiento de su deber.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramón Trepát pidiendo que se indulte á su hijo Buenaventura Trepát Galán, Francisco Garrofet Millet, Lorenzo Clavé Coria, Pedro Galcerán

Rius, Francisco Berengué Bellará, Esteban Carli Berengué, Juan Durán Romá, José Serentill Terré, Miguel Serentill Terré y Francisco Carli y Rocaspana de la pena de catorce años y ocho meses de cadena que la Audiencia de Lérida les impuso en causa por el delito de asesinato:

Considerando que el delito tuvo su origen en la exaltación de las pasiones políticas y que contribuirá á calmar los ánimos en la localidad una atenuación de la pena, de la cual llevan extinguida los reos más de la mitad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar de la mitad del resto de la pena de catorce años y ocho meses de cadena á Buenaventura Trepát y Galán, Francisco Garrofet Millet, Lorenzo Clavé Coria, Pedro Galcerán Rius, Francisco Berengué Bellará, Esteban Carli Berengué, Juan Durán Romá, José Serentill Terré, Miguel Serentill Terré y Francisco Carli Rocaspana.

Dado en Palacio á once de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo el Capitán de fragata D. José Cano-Manuel y Luque; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Manuel Pasquín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Toledo, de segunda clase, en el territorio de la Audiencia de Madrid, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263 (regla 3.ª) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes que reúnen las condiciones legales, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente propuesta con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de la propiedad de Toledo, de segunda clase, á D. José Lozano y González, que sirve el de Madrilejos y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. José Lozano y González.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Enero de 1877. Por Real orden de 27 de Diciembre de 1880 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros con el número 29.

Ha sido Registrador interino de San Clemente y Ciudad Real.

Por Real orden de 2 de Abril de 1882 fué nombrado Registrador de la propiedad de Motilla del Palancar de cuarta clase.

Por Real orden de 4 de Julio de 1882 se le trasladó, en virtud de permuta, al Registro de Lillo, de cuarta clase.

Por otra de 17 de Marzo de 1894 se le trasladó al de Madrilejos, de tercera clase.

En expediente instruido, á su instancia, de fecha 2 de Marzo de 1893, acreditó haber formado los índices del Registro moderno en sus tres secciones de fincas urbanas y rústicas.

cas y de personas, por no habérselos hecho su antecesor en el Registro de Lillo, por cuyo trabajo, tanto el Juez delegado como el Presidente de la Audiencia, informaron que era acreedor á alguna distinción por su asiduidad y constancia en el desempeño de su cargo.

Ha hecho constar además que, inundada la población de Lillo por la tormenta del 14 de Septiembre de 1893, y habiendo penetrado el agua en su casa, se dedicó inmediatamente á trasladar el archivo que se hallaba en la planta baja al piso principal sin que sufrieran deterioro alguno los legajos, á pesar de haber alcanzado las aguas en el interior de la oficina una altura de 50 centímetros.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de la propiedad de Villacarriedo, de tercera clase, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y de lo prevenido en los artículos 303 de la ley Hipotecaria. 263 (regla 3.^a) de su reglamento y Real decreto de 15 de Enero de 1894:

Considerando que han acudido á este concurso varios aspirantes que reúnen las condiciones legales, y que esa Dirección general ha formado la correspondiente terna con tres de dichos aspirantes;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el expresado Registro de Villacarriedo, de tercera clase, á D. Felipe Morán Arroyo, que es electo del de Albuñol y figura en primer lugar de la terna referida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Felipe Morán Arroyo.

Se le expidió el título de Abogado el 29 de Noviembre de 1887.

Por Real orden de 6 de Abril de 1888 fué nombrado individuo del Cuerpo de Aspirantes á Registros.

Ha sido Registrador interino de Zamora, Astorga y Alcañices.

Por Real orden de 5 de Abril de 1880 fué nombrado Registrador de Alcañices.

Por otra de 4 de Diciembre de 1893 fué nombrado, en virtud de permuta, para el Registro de Cervera del Río Alhama.

Por otra de 24 de Marzo de 1894 fué trasladado al Registro de la propiedad de Albuñol.

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria y en la regla 1.^a del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sacedón, de cuarta clase, á D. Ramón García Valdecasas, que sirve el de Grandas de Salime y es el único aspirante que lo ha solicitado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1894.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la Aduana de Sevilla contra el fallo de la Junta arbitral que en el expediente de dicha Administración, núm. 74/92, dispuso se rectificase el aforo por la partida 177 del Arancel vigente de 87 kilogramos de tejido de lana con toda la trama de algodón que fué presentado al despacho con declaración número 6.790/92, suscrita por D. Pedro Hinojosa, á nombre de D. Jacinto Sánchez, para adeudar por dicha partida, y aforado primeramente por la 176 de la referida tarifa, quedando el género depositado á responder de la cantidad controvertida:

Resultando del examen de la muestra unida al expediente, que se trata de un tejido cruzado con toda la urdimbre de lana y toda la trama de algodón:

Resultando que existe contradicción manifiesta entre el texto de las partidas 174 y 177 del Arancel vigente y los términos del párrafo cuarto de la disposición 4.^a del mismo, pues mientras que está último precepto determina que deben considerarse como tejido de lana con mezcla de algodón los que tengan la urdimbre enteramente compuesta de hilos de esta materia, y la trama también enteramente compuesta de hi-

los de lana ó de hilos de lana mezclados con hilos de algodón, cualquiera que sea la proporción de la mezcla en la trama, el texto de las partidas citadas indica que por ellas deben adeudar los tejidos de lana cuando tengan toda la urdimbre ó la trama de algodón ú otras fibras vegetales:

Resultando que tanto la rota segunda de la tarifa B, aneja al Tratado de Comercio concluido entre España y Francia en 6 de Febrero de 1882, como el párrafo cuarto de la disposición 4.^a del Arancel del propio año, estaban conformes con el texto de las partidas 145 y 147 del mismo, equivalentes á las 137 y 139 de la tarifa B mencionada, pues en virtud de todas estas prescripciones se consideraban los tejidos como de lana con mezcla de algodón únicamente cuando toda la urdimbre estaba compuesta de hilos de algodón, y toda la trama compuesta de hilos de lana con mezcla de hilos de algodón, en cuyo sentido se expidió la Real orden de 22 de Febrero de 1884, con la cual han estado de acuerdo los Aranceles publicados con posterioridad al de 1882, hasta que comenzó á regir el actual en 1.^o de Febrero del año último:

Considerando que no se ha cometido ningún error en el texto de las nuevas partidas 174 y 177, sino que ha existido el deliberado propósito de dar á dichas partidas más amplitud de la que antes tenían, pues de otro modo se hubieran copiado literalmente las partidas 145 y 147 del Arancel derogado, como lo prueba la variación introducida en las correspondientes llamadas del Repertorio:

Considerando que no existe razón ni fundamento para que un tejido adeude un derecho más elevado cuando tenga la urdimbre de lana y la trama de algodón, que cuando esta materia constituya la urdimbre y la trama esté formada por hilos de lana:

Y considerando que debe mantenerse el texto de las repetidas partidas 174 y 177 del Arancel, así como las correspondientes llamadas del Repertorio, y, como consecuencia lógica, suprimir el párrafo cuarto de la disposición 4.^a, adicionando los casos *a*, *b* y *c*, del párrafo quinto de esta disposición, con otro caso *d* que se refiera á los tejidos de lana y algodón;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, se ha servido disponer:

1.^o Que se declare anulado el párrafo cuarto de la disposición 4.^a del Arancel vigente.

2.^o Que se adicione el párrafo quinto de la misma disposición con otro caso, que irá marcado con la letra *d*, y que diga: «Iguales reglas se observarán para el adeudo de los tejidos de lana y algodón cuando los hilos de lana formen sólo una parte de la trama ó de la urdimbre, ó de ambas, ó cuando constituyan toda la trama ó la urdimbre y además se encuentren en la otra parte del tejido, cualquiera que sea la proporción en que la lana entre en la mezcla».

Y 3.^o Que se confirme el fallo de la Junta arbitral de Sevilla.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada ante este Ministerio por el Presidente del Real Club de Regatas de Barcelona, solicitando que la disposición 7.^a del Arancel se haga extensiva á las embarcaciones y sus accesorios para regatas que se reimporten, puesto que se incurre en la extraña anomalía de que no estando concedida la franquicia que se pide, gozan de un beneficio análogo, según la disposición 3.^a, las embarcaciones extranjeras que vienen á España á tomar parte en esa clase de espectáculos:

Considerando que en la disposición 7.^a del vigente Arancel se comprenden los teatros portátiles, figuras de cera, decoraciones y demás objetos análogos para espectáculos públicos; y si bien los esquifes para regatas no se hallan taxativamente comprendidos en ella, por tratarse de efectos que se destinan á espectáculos públicos, deben considerarse incluidos en el caso 12 de la citada disposición:

Considerando que la disposición 3.^a concede libertad de derechos á los carruajes, animales adiestrados, teatros portátiles, panoramas, figuras de cera y otros objetos análogos para espectáculos públicos que se importen temporalmente para volver á salir del Reino, y las Aduanas, dando á este precepto su verdadera interpretación, incluyen en la franquicia los esquifes extranjeros que se introducen en España para tomar parte en nuestras regatas, aconsejando, en este caso, las más ru-

dimentarias razones de equidad que los españoles gocen del mismo privilegio al reimportar en España las embarcaciones que han llevado al extranjero con igual objeto;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, que los esquifes para regatas que se reimporten del extranjero por las Sociedades que se dedican en España á dicho espectáculo se hallan comprendidos en el caso número 12 de la disposición 7.^a del Arancel.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada ante ese Centro directivo por D. Eduardo García, vecino de Santa Cruz de Tenerife, solicitando que las heces de vino secas de las islas Canarias se admitan con libertad de derechos en la Península é islas Baleares, por ser dicho producto un residuo de la fabricación de vino y hallarse éste comprendido entre los artículos enumerados en la disposición 9.^a del Arancel:

Considerando que encontrándose el vino incluido entre los artículos que por ser producto de las islas Canarias son admitidos libres de derechos á su importación en la Península é islas Baleares, según lo establecido en la disposición 9.^a del Arancel, y siendo las heces de vino en su estado natural un residuo que resulta de la elaboración de dicho caldo, es lógico que por extensión goce esta materia de la misma franquicia que al vino se concede, con cuya medida ningún perjuicio puede seguirse á la producción peninsular, puesto que dicho artículo se obtiene aquí en grande escala y sin los gastos que por razón del transporte han de gravar al producto similar de las islas Canarias:

Considerando que aun cuando la franquicia que se solicita no fuese la consecuencia de la que otorgó al vino el Real decreto de 11 de Julio de 1852 confirmado por la ley de 22 de Junio de 1870, en su favor abonarían las mismas razones que sirvieron de fundamento al Real decreto de 23 de Febrero último, por el que se concedió la franquicia á los tomates producto de las islas Canarias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones, que se entiendan comprendidas en la disposición 9.^a del Arancel las heces de vino de las islas Canarias, siempre que no hayan sufrido manipulación ó transformación alguna en su estado natural, debiendo justificarse el origen en la forma establecida para todos los demás artículos que son producto del suelo de dicha isla.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Encomendada á este Ministerio la ejecución de la ley de esta fecha concediendo pensiones á las familias de los que, ocupados en las operaciones que se practicaban en el vapor *Cabo Machichaco*, en esa ciudad, fallecieron ó quedaron imposibilitados para trabajar á consecuencia de la explosión ocurrida el día 21 de Marzo último, y con objeto de que la instrucción de los expedientes que se promuevan estén ajustados en un todo á los preceptos de la misma ley, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien dictar las reglas siguientes:

1.^a Las personas que se consideren comprendidas en los beneficios que concede la ley de esta fecha, elevarán á este Ministerio la oportuna instancia por conducto de ese Gobierno civil, acompañada de los documentos que á continuación se expresan.

Partida de defunción del fallecido á causa de la explosión.

Partida de casamiento de la viuda.

Idem de bautismo de los hijos menores y de las demás personas que hayan de disfrutar la pensión.

Idem de defunción de la madre cuando sean huérfanos los que la soliciten.

Certificación de existencia y estado de todos ellos, extendida por el Juzgado municipal correspondiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de Aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

| DEPENDENCIA | DESTINOS | CLASES | NOMBRES | AÑOS DE | | |
|---|--|--------------------|-----------------------------------|---------|-----------|--------|
| | | | | Edad... | Servicio. | Emplo. |
| MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN | | | | | | |
| En el Ministerio..... | Oficial quinto..... | Sargento primero.. | Miguel Ríos Moreno..... | 41 | 12 | 10 |
| | Aspirante primero..... | Sargento segundo.. | Justo Nogal García..... | 38 | 12 | 8 |
| | Idem..... | Idem..... | Francisco Fernández Saavedra..... | 38 | 13 | 4 |
| Gobierno civil de Alava..... | Mozo..... | Desierto. | | | | |
| | Oficial quinto..... | Sargento primero.. | Eleuterio Ramirez Téllez..... | 40 | 12 | 10 |
| Delegación especial del Gobierno en las Palmas de Gran Canaria..... | Aspirante segundo, Escribiente de la Delegación..... | Desierto. | | | | |
| | Aspirante de primera clase en la Secretaría del Gobierno..... | Sargento segundo.. | Enrique Duthu Alvarez..... | 38 | 14 | 4 |
| Gobierno civil de Madrid..... | Aspirante segundo en la misma Secretaría..... | Desierto. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Aspirante primero con destino á Delegación de Distrito del Cuerpo de Vigilancia..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| Idem de Murcia..... | Oficial quinto..... | Sargento segundo.. | Manuel Conesa Mateos..... | 37 | 13 | 10 |
| | Portero..... | Idem..... | Domingo Santamarina Santos..... | 37 | 10 | 5 |
| Idem de Oviedo..... | Oficial quinto..... | Sargento primero.. | Castor Callejo Manso..... | 38 | 12 | 10 |
| | Inspector de cuarta clase..... | Idem..... | Leandro Viladot Badía..... | 39 | 12 | 9 |
| Cuerpo de Vigilancia de Mahón..... | Agente de primera clase..... | Desierto. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| Idem de Barcelona..... | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| Idem de Alava..... | Agente de segunda clase..... | Soldado..... | Prudencio del Moral Aguirre..... | 32 | 4 | 2 |
| | Idem..... | Cabo..... | Felipe Ezequiel Manzano..... | 25 | 4 | 2 |
| Idem de Albacete..... | Idem..... | Sargento segundo.. | Ricardo Guillén Gómez..... | 31 | 7 | 2 |
| | Idem..... | Soldado..... | Antonio Muñoz Ucero..... | 38 | 16 | 7 |
| Idem de Alicante..... | Idem..... | Sargento primero.. | Antonio Andrades Sánchez..... | 39 | 9 | 7 |
| | Idem..... | Desierto. | | | | |
| Idem de Cáceres..... | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| Idem de Cádiz..... | Idem..... | Cabo primero..... | Macario Abián Hernando..... | 32 | 12 | 2 |
| | Idem..... | Sargento segundo.. | Pedro Escudero Rodríguez..... | 33 | 12 | 5 |
| Idem de Canarias..... | Idem..... | Cabo..... | Ricardo Espiñeira Rodríguez..... | 29 | 6 | 2 |
| | Idem..... | Idem..... | Antonio Mesonero Gutiérrez..... | 40 | 4 | 2 |
| Idem de Ciudad Real..... | Idem..... | Idem..... | Tomás Pérez Redrado..... | 39 | 8 | 2 |
| | Idem..... | Cabo primero..... | Juan Sánchez Alba..... | 40 | 4 | 2 |
| Idem de Córdoba..... | Idem..... | Cabo primero..... | Francisco Nieto Cid..... | 34 | 6 | 2 |
| | Idem..... | Cabo segundo..... | Salvador Fernández Cañete..... | 41 | 4 | 2 |
| Idem de Coruña..... | Idem..... | Idem..... | Francisco González Gallardo..... | 34 | 4 | 2 |
| | Idem..... | Soldado..... | Juan Pérez Menéndez..... | 32 | 10 | 2 |
| Idem de Guipúzcoa..... | Idem..... | Sargento segundo.. | Rafael García Martín..... | 34 | 4 | 2 |
| | Idem..... | Cabo primero..... | Enrique Herrera del Amo..... | 31 | 8 | 2 |
| Idem de Huesca..... | Idem..... | Cabo segundo..... | Gabriel Laperal Vas..... | 34 | 4 | 2 |
| | Idem..... | Soldado..... | Eusebio Estevez San Mateo..... | 40 | 16 | 2 |
| Idem de Málaga..... | Idem..... | Idem..... | Higinio Marco Lasca..... | 42 | 16 | 2 |
| | Idem..... | Cabo primero..... | Eduardo Sedano Aguado..... | 36 | 4 | 2 |
| Idem de Oviedo..... | Idem..... | Idem..... | Francisco Prieto Llorente..... | 37 | 4 | 2 |
| | Idem..... | Soldado..... | José de la Rosa Soria..... | 43 | 8 | 2 |
| Idem de Palencia..... | Idem..... | Idem..... | Rafael Martínez Avilés..... | 32 | 8 | 2 |
| | Idem..... | Idem..... | Manuel Gómez Vivas..... | 34 | 8 | 2 |
| Idem de Santander..... | Idem..... | Idem..... | Francisco Gargallo Albalade..... | 31 | 11 | 2 |
| | Idem..... | Idem..... | Pedro Muñoz Moreno..... | 39 | 9 | 2 |
| Idem de Sevilla..... | Idem..... | Idem..... | Casimiro Zurdo González..... | 40 | 12 | 2 |
| | Idem..... | Sargento segundo.. | Francisco Palomares Martínez..... | 41 | 4 | 2 |
| Idem de Tarragona..... | Idem..... | Cabo primero..... | Vicente Pieher Morelló..... | 41 | 14 | 2 |
| | Idem..... | Idem..... | Eugenio Gascón Duarte..... | 25 | 5 | 2 |
| Idem de Teruel..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Idem de Valencia..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Idem de Zaragoza..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Dirección general de Correos y Telégrafos. | | | | | | |
| Albacete.—Tobara á Albatana..... | Peatón..... | Sargento segundo.. | Francisco Martínez Marmol..... | 37 | 10 | 4 |
| | Idem..... | Soldado..... | Narciso García Hernández..... | 37 | 5 | 2 |
| Avila.—Cepeda á Mora..... | Cartero..... | Sargento segundo.. | Anastasio García Cabrero..... | 39 | 4 | 1 |
| | Idem..... | Soldado..... | Juan Linares Fernández..... | 50 | 8 | 2 |
| Badajoz.—Medellín..... | Idem..... | Desierto. | | | | |
| | Idem..... | Soldado..... | Juan González Burgos..... | 51 | 9 | 2 |
| Cáceres.—Malpartida de Cáceres..... | Peatón..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| Cádiz.—Jimena de la Frontera á la estación..... | Idem..... | Idem. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| Idem.—Sanlúcar á Bonanza..... | Idem..... | Sargento segundo.. | Sixto Rodríguez García..... | 38 | 5 | 1 |
| | Idem..... | Cabo segundo..... | José Vázquez López..... | 44 | 6 | 2 |
| Guadalajara.—Sigüenza á Olmedillos..... | Idem..... | Sargento segundo.. | Pedro Farfías Díaz..... | 47 | 2 | 2 |
| | Idem..... | Soldado..... | Francisco Jiménez Aznar..... | 41 | 21 | 2 |
| Jaén.—Huelma á Belmez de la Moraleda..... | Idem..... | Idem..... | Francisco Clarés Ruiz..... | 49 | 9 | 2 |
| | Idem..... | Cabo segundo..... | Higinio Vargas Manzano..... | 32 | 3 | 2 |
| León.—Cistierna..... | Idem..... | Sargento segundo.. | Manuel Díaz López..... | 3 | 4 | 2 |
| | Idem..... | Soldado..... | José Arrojo Queipo..... | 48 | 9 | 2 |
| Lugo.—Sarría á San Miguel de Paradela..... | Idem..... | Desierto. | | | | |
| | Idem..... | Idem. | | | | |
| Idem.—Guntín á Palas de Rey..... | Idem..... | Soldado..... | Andrés García Díez..... | 24 | 5 | 2 |
| | Idem..... | Idem..... | Fernando Prieto Cuesta..... | 32 | 4 | 2 |
| Murcia.—Torre Pacheco..... | Idem..... | Desierto. | | | | |
| | Idem..... | Soldado..... | Felipe Cobes Serrano..... | 34 | 4 | 2 |
| Idem.—Alhama á la estación..... | Idem..... | Idem..... | Mariano Sesé Sabaté..... | 35 | 6 | 2 |
| | Idem..... | Cabo primero..... | Francisco Aliena Barbastro..... | 32 | 8 | 2 |
| Navarra.—Peralta..... | Idem..... | Sargento segundo.. | Agustín Rafael Martín..... | 25 | 5 | 3 |
| | Idem..... | Soldado..... | Miguel Peral Fernández..... | 39 | 4 | 2 |
| Orense.—Cea..... | Idem..... | Sargento segundo.. | Angel Moreno Martínez..... | 43 | 4 | 1 |
| | Idem..... | Cabo segundo..... | Francisco Lázaro Abad..... | 39 | 4 | 2 |
| Oviedo.—Lastres..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Idem.—Boal á Illano..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Salamanca.—Estación de Bogajo á Vitigudino..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Segovia.—Castillejo á Riaza..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Sevilla.—Estación de Alanix á Alanix..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Idem.—Santa Olalla á Real de la Jara..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Idem.—Idem á Almadén de la Plata..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Tarragona.—Alforja á Febró..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Valencia.—Villar del Arzobispo á Gestalgar..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Zamora.—Benavente á Matilla de Alzón..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Idem.—Idem á Alcobilla de Nogaes..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Zaragoza.—Magallón..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| Idem.—Ruesga á Bagues..... | Idem..... | Idem..... | | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | | |
| MINISTERIO DE HACIENDA | | | | | | |
| Tesorería de Hacienda de Sevilla..... | Mozo de caja..... | Sargento primero.. | Juan Pérez Caballero..... | 44 | 12 | 2 |

AÑOS DE

Edad... Servicio... Empleo...

Table with columns: DEPENDENCIA, DESTINOS, CLASES, NOMBRES, Edad, Servicio, Empleo. Rows include various administrative and military positions across different regions like Castilla La Nueva, Sevilla, Valencia, Aragón, Burgos, Galicia, etc.

| DEPENDENCIA | CLASES | NOMBRES | AÑOS DE | | |
|--|--|---|---------|----------|--------|
| | | | Edad... | Servicio | Empleo |
| Ayuntamiento de Puentearreas (Pontevedra) | Peón para la limpieza de plazas, calles, fuentes y cementerios..... | Desierto. | | | |
| | Cabo de serenos..... | Sargento segundo.. Mariano de la Fuente Alonso..... | 26 | 6 | 7 |
| | Sereno..... | Soldado..... Antonio Chacón Ramirez..... | 36 | 18 | |
| | Idem..... | Desierto. | | | |
| Idem de Buen (Id.) | Idem..... | Idem..... | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | |
| | Guardia municipal..... | Idem..... | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | |
| Idem de Oya (Id.) | Alguacil, lleva consigo la asistencia diaria al Ayuntamiento..... | Desierto. | | | |
| | Oficial de la Secretaría..... | Idem. | | | |
| Idem de Sanjenjó (Id.) | Oficial primero de la Secretaría..... | Sargento segundo.. José María Delfin Cabarcos..... | 32 | 7 | 5 |
| | Guardia municipal..... | Desierto. | | | |
| Idem de Marín (Id.) | Oficial de Secretaría..... | Idem. | | | |
| | Guardia municipal..... | Soldado..... José Graña Fernández..... | 32 | 13 | |
| | Idem..... | Desierto. | | | |
| | Idem..... | Sargento segundo.. Bienvenido Font Curriols..... | 38 | 9 | 4 |
| Juzgado de instrucción de La Vecilla | Peón caminero..... | Soldado..... Marcelino Antolín Martín..... | 32 | 6 | |
| | Oficial de Secretaría y encargado de la contabilidad municipal..... | Desierto. | | | |
| Comisión provincial de Palencia.—Carreteras provinciales | Auxiliar de Secretaría y Secretario de la Dirección de Sanidad marítima... | Cabo primero..... Vicente Chico Aguado..... | 37 | 12 | |
| | Portero del Ayuntamiento..... | Desierto. | | | |
| | Jefe de la Guardia municipal..... | Cabo segundo..... Juan Roldán Andrade..... | 50 | 20 | |
| | Guardia municipal..... | Desierto. | | | |
| Ayuntamiento de Villagarca | Idem..... | Idem..... | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | |
| | Jefe de la Guardia municipal nocturna | Soldado..... Francisco López Ferréiro..... | 41 | 4 | |
| Gobierno civil de Palencia | Guardia municipal..... | Desierto. | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | |
| | Idem..... | Idem..... | | | |
| Escritor de la provincia | Escritor segundo del servicio agronomico de la provincia..... | Sargento segundo.. Damián Soriano Seco..... | 40 | 15 | 8 |

NOTA. Las reclamaciones por errores en la clasificación personal, deberán tener entrada en este Ministerio en los quince días siguientes á la publicación de la propuesta.

Madrid 13 de Junio de 1894.

Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado sin curso por los motivos que á continuación se expresan.

| CLASES | NOMBRES | MOTIVOS | CLASES | NOMBRES | MOTIVOS |
|-------------------|--|---|-------------------|---------------------------------|---|
| Soldado..... | Jaime Rivera..... | Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del plazo prevenido. | Soldado..... | Pedro Mota Vela..... | Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta. |
| Sargento..... | Manuel Vila Barna..... | Por haberse recibido su instancia en este Ministerio fuera del conducto de la Autoridad militar de la región. | Idem..... | Eduardo Romero Prego..... | Idem. |
| Idem..... | Sebastián Montes Montes..... | Idem. | Idem..... | Vicente Piqueres Arnao..... | Idem. |
| Idem..... | Silverio Fernández Torres..... | Idem. | Idem..... | Salvador Bort Villaseca..... | Idem. |
| Soldado..... | Pedro Gea López..... | Idem. | Idem..... | Miguel Serres Bellvé..... | Idem. |
| Idem..... | Juan Tur Escandell..... | Idem. | Cabo..... | Lucas Hernández Reviriego.... | Por no estar anunciada la vacante del destino solicitado. |
| Idem..... | Francisco Vicente Monroy Carrasco..... | Idem. | Soldado..... | Pedro Díez Morera..... | Idem. |
| Idem..... | Pedro García Arias..... | Idem. | Sargento..... | Francisco Aragunde Aragunde.. | Por no ser licenciado absoluto. |
| Idem..... | Andrés Sánchez Jiménez..... | Idem. | Cabo..... | Francisco Balsas Provincio..... | Idem. |
| Idem..... | Manuel Abalos Incógnito..... | Idem. | Soldado..... | Manuel Somoza Rodríguez..... | Idem. |
| Idem..... | Simón Rebollo Zapata..... | Idem. | Idem..... | Epifanio Arriba García..... | Idem. |
| Sargento..... | José Milán Vera..... | Por no tener derecho al destino de 1.000 pesetas y de tercera categoría que solicita. | Sargento primero. | José Abendaño Rodríguez..... | Por ser retirado disfrutando sueldo. |
| Idem..... | Manuel Castillo Góngora..... | Idem. | Cabo..... | Vicente Bermúdez Prego..... | Idem. |
| Idem..... | José Carrasco Jiménez..... | Idem. | Soldado..... | Felipe Villaseñor Olmos..... | Idem. |
| Idem..... | Antonio Botella Pastor..... | Idem. | Sargento primero. | Faustino Martínez Larriba..... | Por exceder de la edad señalada para los destinos que solicita. |
| Idem..... | Carlos Bonet Santonja..... | Idem. | Idem..... | Juan López Ruiz..... | Idem. |
| Idem..... | Sandalo Pardo Tabanera..... | Idem. | Soldado..... | Antonio Martín Manso..... | Idem. |
| Idem..... | José Valverde Rey..... | Idem. | Sargento segundo | Juan Abad Cazorla..... | Por tener nota desfavorable en su licencia no invalidada. |
| Idem..... | Simón Hernáiz Torralba..... | Idem. | Idem..... | Pegerto González Gómez..... | Idem. |
| Idem..... | Antonio Balado Freire..... | Idem. | Idem..... | Felipe Arnuncio Lechón..... | Por no hallarse expedido por el Juez competente el certificado de carencia de antecedentes penales. |
| Idem..... | Antonio Suárez Sol..... | Idem. | Idem..... | Manuel Manchón Ginér..... | Idem. |
| Idem..... | Manuel de la Torre Peralés..... | Idem. | Idem..... | Juan Bonastre Moreno..... | Idem. |
| Idem..... | Nicolás González Iglesias..... | Idem. | Sargento primero. | Gines Palacio Ortega..... | Por carecer de derecho en la actualidad á solicitar otro destino, con arreglo á la Real orden aclaratoria de 4 de Junio de 1892, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros. |
| Idem..... | Segismundo Ciudad Buitrago..... | Idem. | Idem..... | Alvaro Gómez Díaz..... | Idem. |
| Cabo..... | Francisco Rodríguez Andréu..... | Idem. | Idem..... | Antonio Alvarez Belio..... | Hasta tanto se acredite el derecho que dice asistirle, con presencia de la licencia, que se le ha reclamado. |
| Idem..... | Pedro Orfila Bayona..... | Idem. | Cabo segundo... | Leandro Hernández Ordóñez.... | Por no estar firmada la instancia por el interesado. |
| Idem..... | Rudesindo González Sánchez..... | Idem. | Soldado..... | Domingo Baliña Torres..... | Idem. |
| Idem..... | Antonio Pérez Sánchez..... | Idem. | Idem..... | José Fernández Vázquez..... | Por no acompañar el certificado de conducta, con arreglo al art. 14 del reglamento. |
| Idem..... | Diego Jiménez Gálvez..... | Idem. | Cabo..... | Francisco Torres Valero..... | Por no poderse tener en cuenta la petición de los destinos que expresa hasta que resuelva el Ministerio de la Gobernación otra instancia en que solicitaba reposición. |
| Soldado..... | Luis Martínez Palacios..... | Idem. | Soldado..... | Pedro Garrillete Moreno..... | Por no concretar el punto para donde desea el destino. |
| Sargento primero. | Pedro Sanchó Nandín..... | Idem. | Sargento..... | Antonio Pérez Redondo..... | Por no tener derecho al primero de los destinos que pide. |
| Soldado..... | José de la Orta Belmar..... | Idem. | | | |
| Idem..... | Juan Hernando Castillo..... | Idem. | | | |
| Sargento..... | Antonio Pérez Redondo..... | Por no acompañar certificado de carencia de antecedentes penales. | | | |
| Cabo..... | Felipe Ezequiel Manzano..... | Idem. | | | |
| Idem..... | Wenceslao Díaz Martínez..... | Idem. | | | |
| Soldado..... | Anastasio Expósito Expósito..... | Idem. | | | |
| Idem..... | Ricardo Selta San Juan..... | Idem. | | | |
| Idem..... | Félix García González..... | Idem. | | | |
| Idem..... | Victor García Capallanes..... | Idem. | | | |
| Sargento..... | Francisco Belloch Mor.no..... | Por no acompañar duplicada copia de su licencia absoluta. | | | |
| Cabo..... | Mariano Zugasti Lorente..... | Idem. | | | |
| Soldado..... | Antonio López Fernández..... | Idem. | | | |

NOTAS. 1.ª Todos los individuos que tengan derecho á solicitar destinos civiles en la Administración del Estado, con arreglo á la ley, en las vacantes que en lo sucesivo sean publicadas, podrán reproducir sus instancias corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.

2.ª No figuran en la relación de propuesta ni en la de sin curso los que, á pesar de tener derecho á los destinos que solicitan, no los han alcanzado por haber sido adjudicados á otros que reúnen más condiciones.

Madrid 13 de Junio de 1894.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Junio de 1894.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of identical columns.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito-urinario, Cerebro espinal, Locomotor), and Demás enfermedades.

Madrid 12 de Mayo de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Junio de 1894.

Table with columns: Numero de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLE 6 lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES, and a second set of identical columns.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Rows include Tuberculosis, Otras infecciosas, Aparatos (Circulatorio, Respiratorio, Gástrico, Génito-urinario, Cerebro-espinal), and Demás enfermedades.

Madrid 13 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Por el Ministerio de Hacienda, á quien fué á su vez comunicada por el de Estado, se traslada á este departamento, con fecha 14 del actual, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro Plenipotenciario de Rusia, en nota de 30 de Abril último, dice á este Ministerio lo siguiente:

«El departamento de Aduanas ha informado al Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros de los hechos siguientes: frecuentes casos de oposición al pago de los derechos de timbre han tenido lugar en estos últimos tiempos por parte de los expedidores de mercancías extranjeras, conforme á lo establecido en el art. 73 del reglamento del Timbre. Estos timbres se exigen para las peticiones dirigidas al departamento de Aduanas ó al Ministerio de Hacienda cuando los peticionarios solicitan franquicia ó alivio de multas impuestas en diferentes casos por las Aduanas á los receptores mismos de las mercancías ó á sus apoderados.

Desde que rige el Tratado de Comercio ruso alemán, los extranjeros importadores de mercancías han obtenido el derecho de interceder en las cuestiones en que las Aduanas multasen á los receptores de sus mercancías.

Vista esta circunstancia, el número de estas intercesiones aumentaría sensiblemente en adelante, y desde luego se puede prever también la repetición de casos de negativa al pago del timbre: el departamento de Aduanas se ha dirigido en consecuencia al Ministerio Imperial de Negocios Extranjeros para rogarle que pida á los Gobiernos extranjeros hagan saber á los fabricantes é industriales que tienen relaciones comerciales con Rusia, que todas las peticiones presentadas al departamento de Aduanas ó al Ministerio de Hacienda, deberán llevar dos timbres del valor de 80 copekas cada uno, ó en su lugar añadir una suma igual en rublos papel. En todos los casos en que no se cumpla con este requisito, el examen de las peticiones presentadas no tendrá lugar, y esperará el pago de dicho impuesto.

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. estas disposiciones, suplicándole tenga la bondad de hacerlas públicas de manera que los interesados puedan en adelante cumplirlas.»

Y tratándose de una noticia que importa á los comerciantes, industriales y fabricantes españoles que tengan relaciones mercantiles con el referido Imperio, se la participó á V. S. para que se sirva ponerla en conocimiento de las clases principalmente interesadas que pertenecen á esa Corporación.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director general, Primitivo A. Sagasta.—Señor Presidente de la Cámara de Comercio de.....

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 21 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Quintana á Campanario, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 8.559 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 86 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal de que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 11 de Junio de 1894.—El Gobernador, Arturo Antón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Quintana á Campanario, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 314—M

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad, he acordado señalar el día 21 de Julio próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de Santa Olalla á Fregenal, en esta provincia, por su presupuesto de contrata de 9.756 pesetas y 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la oficina de Obras públicas de esta provincia, calle Donoso Cortés, núm. 3, hallándose de manifiesto en la misma, para conocimiento del público, el proyecto respectivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de una peseta, arreglándose en un todo al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 98 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Serán de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Badajoz 11 de Junio de 1894.—El Gobernador, Arturo Antón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 11 de Junio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico de la carretera de Santa Olalla á Fregenal, se comprometo á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 315—M

Administración de Hacienda de la provincia de Tarragona.

Ignorando esta Administración el actual paradero del Inspector que fué de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, declarado cesante, D. Antonio García, se le llama, cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que el presente se publique en la GACETA DE MADRID, comparezca en estas oficinas al objeto de notificarle los fallos recaídos en los expedientes que instruyo. Números que se expresan á continuación vistos en la Junta administrativa celebrada en la Delegación de Hacienda de esta provincia los días 14, 16, 19 y 22 de los corrientes.

Números de los actos de visita que encabezan los expedientes fallados: de Valls, 70, 71, 73, 74, 75, 78, 80, 81, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90; de Reus, 46, 94, 95, 96, 98, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 107; de Gandesa, 57; de Riudoms, 58; de Ruedecols, 59; de Maspujól, 60; de Mora de Ebro, 64; de María, 53; de Puigpelat, 65; de Cambrils, 49; de Solenyo, 50; de Ruedecols, 51; de Borja del Campo, 62; de Alfo, 64; de Vallmoll, 66; de Pallaresos, 69; de Cabra, 63; de Alcover, 67; de Jecinta, 4; de Masarroig, 92, y de Aleiyar, 61.

Tarragona 11 de Junio de 1894.—El Administrador de Hacienda, Pablo Tello. 1994—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Obispado de Madrid-Alcalá.

Habiendo quedado sin efecto por Real orden de 2 del actual la subasta verificada el 1.º de Mayo próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en la de 24 de Febrero último, se señala el día 6 de Julio, á las once de la mañana, para la adjudicación en nueva y pública subasta de las obras de construcción de una capilla pública en el Palacio Episcopal de esta Corte, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 25 471 pesetas y 74 céntimos.

La subasta se celebrará en la Vicaría Eclesiástica, piso segundo, y en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 1.274 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 28 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Madrid 14 de Junio de 1894.—El Vicepresidente, Alejo Izquierdo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras. 308—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Villalva.—Crisanto García, hotel Victoria.
 Bilbao.—Joseph Masenez, hotel Inglés.
 Mondoñedo.—Eliso Pardo Montenegro, Prado, 72, principal.
 Oviedo.—Jimeno, Celis, 7, segundo.
 Barcelona.—Inés Bassols, hotel Inglés.
 Coruña.—Antonio del Moral, Dirección de Instrucción pública.
 Ranales.—Regina García Abascal, Bola, 7, principal derecha.
 Albacets.—José Iuzchaurrandieta, Barquillo, 22, principal.
 Alcoy.—Primitivo Baamonde, Mayor, 19, tercero.
 C. de Tineo.—Antonio Postas, cuartel Inválidos.
 Alcalá H.—Agustín Andrade, Hileras, 4.
 Valencia.—José Aparici, Perú, 17 duplicado.
 Idem.—Pascual Jarava, sin señas.
 Bilbao.—Enrique Ochoran, Arenal, 17, principal.
 Burgos.—Macorra, sin señas.

ESTE

Segovia.—Antonio Benjumes, Claudio Coello, 17.
 Orense.—Sra. Aztrózy, P. Vergara.

NORTE

Sevilla.—Infantas, Castillo, 15.
 Nerja.—Orlando, San Vicente Alta, 17, tercero.
 Madrid 14 de Junio de 1894.—El Jefe del Cierre, Vicente Gómez.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Casas Consistoriales el día 16 del actual, á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento aprobatorio de un presupuesto adicional del Ensanche para el corriente ejercicio.

Idem id. disponiendo la celebración de subasta para contratar por tres años el suministro de placas para carros de transporte.

Idem id. disponiendo se celebre subasta para contratar el desmonte de terrenos en las calles de San Rafael, Gaztambide y Tarifa.

Idem id. para contratar por cuatro años el servicio de arrastre y conducción del material del ramo de Incendios.

Idem id. disponiendo se entable recurso de alzada contra varias providencias del Gobierno civil, anulatorias del arbitrio consignado en el presupuesto vigente sobre acometimientos á las alcantarillas.

Dictamen de la Comisión encargada del examen de la cuenta general del ejercicio de 1889 90.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, siendo esta segunda convocatoria con arreglo al art. 149 de la vigente ley Municipal.

Madrid 14 de Junio de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Alcaldía constitucional de Arévalo.

Los mozos expresados á continuación, del reemplazo del presente año, alistados en esta villa, han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento.

En su virtud se acordó expedir la presente con el fin de que por las Autoridades y fuerza pública se proceda á la busca y captura de los mismos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

Dado en Arévalo á 12 de Junio de 1894.—El Alcalde, Ruben Varadi.

Mozos á que se alude.

Luis Balbino Jostel Alvarez.

Valeriano Pérez Cabrero.

Isidro Sola Ramiro.

Santiago Fuentes Agudo.

Mauricio Magdiero Heras.

Damián Madrugal.

1991—M

Ayuntamiento constitucional de Ceé.

D. Constantino Alvarez Berrocal, primer Teniente Alcalde que conóce en el expediente de referencia por inhibición del Alcalde.

Por el presente edicto se cita á D. José Nieto Cao, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID, pueda comparecer en esta Casa Consistorial, en las horas de oficina, á usar de su derecho en el expediente que le estará de manifiesto y se tramita por reclamación al Municipio del ex arrendatario del impuesto de consumos D. Plácido Castro Rivas, de la cantidad de 27 929 pesetas con 16 céntimos por daños y perjuicios que dice se le originaron en los dos últimos años de su contrato con la rescisión del mismo, efectuada por acuerdo de 12 de Septiembre de 1890, que tomó la Corporación de este Ayuntamiento, de que formaba parte el Sr. Nieto, quien con los demás individuos que la acordaron fueron declarados subsidiariamente responsables de la cantidad que en definitiva pueda fijarse por la Corporación actual en sesión extraordinaria de 23 de Abril último. Obstele, pues, el referido procedimiento, y que la recepción de prueba tendrá lugar ante la Comisión autorizada que preside el que suscribe, todos los días hábiles, en las horas de diez á doce de la mañana y de cuatro á seis de la tarde, en los que también, durante ese término, podrá usar de su derecho, pues que de dejar de hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ceé á 30 de Mayo de 1894.—Constantino Alvarez Berrocal.—El Secretario, de su orden, Severino Rederdelis. X—2312

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJÓZ

D. Pedro Higuera Sabater, Presidente accidental de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Manuel Carrasco Murillo, alias Acerón, conegido también por Manuel de la Rosa, hijo de Juan y de Antonia, de veinticuatro años de edad, natural y vecino de Jerez de los Caballeros, de oficio taponero, con instrucción y sin antecedentes penales, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Sevilla y GACETA DE MADRID, comparezca ante la Sección tercera de esta Audiencia á evacuar ciertas diligencias en la causa que contra él y otro se sigue por atentado y hurto; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido ratifiquen su prisión y con las seguridades convenientes sea conducido á las cárceles de esta capital y á disposición de este Tribunal.

Dado en Badajoz á 29 de Mayo de 1894.—El Presidente, Pedro Higuera Sabater.—El Secretario, Alberto Cisneros. J—3453

Juzgados militares.

MELILLA

D. Ricardo Conde y Pérez, primer Teniente del regimiento Infantería de Wad Ras, núm. 50, y Juez instructor de la sumaria seguida por orden del Excmo. Sr. Comandante general de esta plaza contra el soldado Angel Hojas Patiño por el delito de desertión cometido el día 16 del corriente mes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Angel Hojas Patiño, natural de Santander, hijo de Pa-

Pesetas.

blo y de Emilia, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio comerciante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente regular, aire marcial, buena producción, y un metro 560 milímetros de estatura. para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel que ocupa el batallón disciplinario de esta plaza y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Excmo. Señor Comandante general de la misma se le sigue con motivo de su deserción en el día 16 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Argel Hojas Patiño, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Mejilla 28 de Abril de 1894.—Ricardo Conde y Pérez. 1860—M

D. José Pabón y Cobo, Comandante del batallón disciplinario de esta plaza y Juez instructor de la causa que se ha seguido en la misma contra el soldado de dicho Cuerpo José Ferrer Escandino por el delito de asesinato de Alejandra Monroy Ramírez, natural de Almagro, provincia de Ciudad Real, de estado casado, hijo de Ventura y de Anastasia, y de veinticinco años de edad.

Por el presente edicto cito á los legítimos herederos de dicha finada para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Ciudad Real*, comparezcan en forma en este Juzgado con objeto de hacerles entrega de un bñu y algunas prendas que existían en poder de la Monrov, luego que se acrediten legítimamente su derecho; apercibidos de que no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Mejilla 8 de Mayo de 1894.—José Pabón y Lobo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Francisco Oliva González. 1865—M

D. Celestino Gomara León, Comandante de Infantería, Juez permanente de esta plaza y de la sumaria instruida contra el confinado Rufino Camacho Plaza por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Rufino Camacho Plaza, confinado del penal de esta plaza, natural de Herrera del Duero (Badajoz), hijo de Escolástico y de Paulina, de estado soltero, de treinta y un años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos negros, nariz regular, boca idem, barba poca, color sano y de un metro 675 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Melilla á 7 de Mayo de 1894.—Celestino Gomara. 1861—M

D. Adolfo de Lés Santos, Capitán del regimiento Infantería de Africa, núm. 1. Juez instructor de la sumaria instruida contra el confinado Urbano Collado Gutiérrez y dos más, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado del penal de esta plaza Urbano Collado Gutiérrez, natural de Madrid, hijo de Juan José y de Elena, de estado soltero, de veintiséis años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas negras, ojos castaños, nariz afilada, cara delgada, boca regular, barba pequeña, color quebrado, de un metro 630 milímetros y hoyoso de viruelas, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que conste su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Melilla á 10 de Mayo de 1894.—Adolfo de Lés Santos. 1862—M

D. Adolfo de Lés Santos, Capitán del regimiento Infantería de Africa, núm. 1. Juez instructor de la sumaria instruida contra el confinado Urbano Collado Gutiérrez y dos más por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado del penal de esta plaza Gregorio Román Cano Ruiz, natural de Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real), hijo de Paulino y de Venancia, de estado casado, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos castaños, nariz afilada, cara delgada, boca chica, barba poblada, color sano, tiene torcida la vista, avecinado en Madrid, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y caso de ser habido

lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Melilla á 10 de Mayo de 1894.—Adolfo de Lés Santos. 1863—M

D. Adolfo de Lés Santos, Capitán del regimiento Infantería de Africa, núm. 1. Juez instructor de la sumaria instruida contra el confinado Urbano Collado Gutiérrez y dos más, por el delito de quebrantamiento de condena.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al confinado del penal de esta plaza Tomás García Luengo Sánchez Bermejo, natural de Daimiel (Ciudad Real), hijo de Ruperto y de Antonia, de estado casado, de treinta y siete años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca regular, cara idem, barba poblada, color sano, de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Ciudad Real*, comparezca en esta plaza para responder á los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido confinado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente requisitoria en Melilla á 10 de Mayo de 1894.—Adolfo de Lés Santos. 1864—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—BUENAVISTA

En los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, y por la Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Lucía García Condado, sobre declaración de ausencia de su marido D. Victor de la Lastra, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Resultando que Doña Lucía García Condado, mayor de edad y vecina de esta Corte, en escrito fecha 28 de Diciembre de 1891, solicitó en lo principal se declarara la ausencia de su marido D. Victor de la Lastra y Menéndez, en atención á hacer más de cinco años que se ignoraba su paradero, al objeto de adquirir dicha señora la capacidad legal de que se hallaba privada:

Resultando que comunicado el expediente al Ministerio fiscal, con citación del mismo, se recibió la información correspondiente, habiendo declarado los testigos D. José Aguiló Martínez, D. Miguel Rodríguez y González y D. Manuel Barboza y Guerrero, los cuales fueron identificados por otros dos de conocimiento del actuario que conocían y trataban á Doña Lucía García Condado, el primero de dichos testigos desde el año 1883, y los otros tres hacía más de veinte años, sin que conocieran al esposo de dicha señora D. Victor de la Lastra y Menéndez, ignorando el punto donde éste pudiera hallarse desde la época referida y si existía ó había fallecido:

Resultando que comunicado nuevamente el auto al Ministerio fiscal, se ha emitido dictamen en 14 del corriente, manifestando procede declarar la ausencia de D. Victor de la Lastra, que según el art. 186 del Código civil se ha de publicar en los periódicos oficiales si ha de surtir efecto:

Considerando que la declaración de ausencia de una persona cuyo paradero se ignora procede en el caso de que hubieran pasado dos años sin haberse tenido noticias suyas, ó desde que se hubieren recibido las últimas, conforme á lo dispuesto en el art. 184 del Código civil:

Considerando que esta declaración podrá ser solicitada en primer término por el cónyuge presente, según lo dispuesto en el art. 185 del mismo Código:

Considerando que con arreglo á lo preceptuado en el artículo 188 del propio Código civil, la mujer del ausente, si fuere mayor de edad, podrá disponer libremente de los bienes de cualquier clase que la pertenezcan; pero no podrá enajenar, permutar ni hipotecar los bienes propios del marido ni los de la sociedad conyugal, sino con autorización judicial:

Considerando que demostrada con la información testifical recibida la ausencia é ignorado paradero de D. Victor de la Lastra, procede acceder á lo solicitado por su esposa Doña Lucía García Condado.

S. S., por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declaraba la ausencia é ignorado paradero de D. Victor de la Lastra y Menéndez, y en su consecuencia, que la administración de los bienes propios de su esposa Doña Lucía García Condado, de cualquier clase que fueren, corresponden á dicha señora, si bien con las limitaciones que determinan los artículos 186 y 188 del Código civil.

Así lo provee y manda el Sr. D. Mariano Pozo y Mazzetti, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, en Madrid á 30 de Marzo de 1894, de que yo el Escribano doy fe.—Mariano Pozo.—Ante mí, Antero Martín Insausti.»

Y para que tenga lugar la publicación del anterior auto en los periódicos oficiales la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia* y *Diario oficial de Avisos* de esta Corte, se expide el presente en Madrid á 6 de Abril de 1894.—El actuario, Antero Martín Insausti. X—2309

MADRID—CONGRESO

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte en fecha 28 del corriente, dictada en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España contra D. Juan de Pareja y Pareja, sobre pago de 290.000 pesetas, se anuncia la venta en pública subasta por término de quince días de las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.º Un cortijo conocido con los nombres de Angostina, Pozo Dulce, Alamillo, Palmitoso y otros, sito en los pagos Almerique, Angostina, Huelvacar y primero de Huelvacar, al término de Medina Sidonia y en los pagos Granadillo y Bugar del Villar, del término de Paterna de Rivera; están comprendidas las suertes números 12, 13, 13 y medio, 14, 15, 16 y 17 del pago primero de Huelvacar; contiene un caserío y un pozo; tiene de cabida 1.115 fanegas y siete celemines, más 59 y media aranzadas de tierra de labor con alguna parte de monte y pastos, cuya total cabida equivale á 621 hectáreas, 96 áreas y 45 centiáreas; sale á subasta en..... 213.000
- 2.º Un predio situado en los pagos Navero y

- Coloma, Ayamar y Delasilla, término de Medina Sidonia, conocido con los nombres de Higuera y Coloma de cabida de 782 fanegas y cuartilla de tierra de labor y pastos, en..... 100.000
- 3.º Otro predio situado en los pagos de Utrera, Salinillas, Huelvacar y Pozo Dulce, en el mismo término, con los nombres de Morguillenta, Pozo de los Tarcos, Mesa Güerina, Cañas ó Guadaluilla y Mochuela, de cabida de 168 anegas y tres cuartillas de tierra de labor, en..... 43.600
- 4.º Otro predio compuesto de las suertes de tierra números 19 y 20, en el pago primero de Huelvacar, término de Medina Sidonia, de cabida 22 fanegas, en..... 4.400
- 5.º Otro predio compuesto de las suertes de tierra de pastos, números 22, 23, 24 y 25, pago primero de Huelvacar, en el mismo término, de cabida de 42 y media fanegas de tierra, en..... 8.500
- 6.º Otro predio compuesto de las suertes de tierra de pastos, números 33 y 34, pago primero de Huelvacar, en el mismo término, de cabida de 30 y media fanegas, en..... 6.100
- 7.º Otro predio en el pago Bodegón de Alcalá de los Gazules y en los de Hinciales y Gallorda de Paterna de Rivera, con los nombres Campanillón, Piojo y Tigre, de cabida de 60 fanegas y más de 29 y media aranzadas de tierra de labor, en..... 15.300
- 8.º Un haza en el partido de Montero, término de Medina Sidonia, con entrada por el radio del Agudero y por el Puesto grande, de cabida de 40 fanegas, en..... 7.500
- 9.º Otra haza en el partido de Alburgo y Puerto de la Cruz en el mismo término, nombrado Catalana, de cabida de 45 fanegas, en..... 4.600
- 10. Otra haza nombrada Vicaría, en los sitios de los Riscos de Matapulgas, en el mismo término, de cabida de 28 fanegas, en..... 4.200
- 11. Otra haza en el sitio Vega de Algeciras, del mismo término, de cabida de 20 fanegas, en..... 3.000
- 12. Otra haza nombrada de los Alcaldes, en el mismo término, de cabida de 66 fanegas, en..... 7.500
- 13. Otra haza nombrada de los Almeriquez y Huelvacar, en el mismo término, de cabida de 32 fanegas, en..... 4.500
- 14. Otra haza junto al Pozo blanco, en el mismo término, de 50 fanegas, en..... 7.500
- 15. Otra haza nombrada la Lebrera, en el mismo término, de 40 fanegas, en..... 4.500
- 16. Un caserío de tierra de labor y pastos con pequeña parte de viña y algunos olivos, con un caserío de cuatro habitaciones y un pozo, en el pago del Agravado, en el mismo término, de 40 fanegas, en..... 6.000
- 17. Una suerte tierra marcada con el núm. 28, en el pago primero de Huelvacar, término de Medina Sidonia, de 15 fanegas, en..... 3.000
- 18. Una haza nombrada Vizcaina, partido de Huelvacar, pago del Higuera, en el mismo término, de 24 fanegas, en..... 4.500
- 19. Dos casas accesorias, con techo de bóveda, situadas en Medina Sidonia, en el convento de la Victoria, señalada con el núm. 1, en la calle de San Francisco de Paula, por donde tiene entrada, en..... 5.000
- 20. Otra casa en Medina Sidonia, núm. 158 antiguo, 6 moderno, en la calle de San Agustín, esquina á la Portería, en..... 6.000
- 21. Otra casa, núm. 63 antiguo, 28 moderno, calle de Nuestra Señora de la Salud, antes calle Baja, del barrio de San Sebastián, en..... 3.000
- 22. Otra casa, núm. 120 antiguo, 2 moderno, en la calle del Torreordantes, plazuela de Santiago, en..... 1.500
- 23. Otra casa, núm. 4 moderno, calle de Bohorques, compuesta de las casas números 120 antiguo, y otra que fué núm. 32 de la calle de la Picota, y posteriormente núm. 2, calle de San José, en..... 14.000
- 24. Otra casa, núm. 121 antiguo, 2 moderno, calle de Bohorques, en..... 5.000
- 25. Otra casa, núm. 119 antiguo, 7 moderno, calle de Bohorques, en..... 7.500
- 26. Otra casa, llamada de las Bestias, núm. 33 antiguo, 1 moderno, calle de San José, antes Picota, en..... 2.800
- 27. Otra casa, núm. 70 antiguo, 6 moderno, calle de Nuestra Señora de la Paz en..... 3.600
- 28. Otra casa, núm. 159 antiguo, 2 moderno, plaza de la Pastora, en..... 3.400
- 29. Otra casa, núm. 146 antiguo, 11 moderno, de la calle del Correo, en..... 1.600
- 30. Otra casa, núm. 108 antiguo, 1 moderno, de la calle de Tintoreros en..... 4.600
- 31. Otra casa, núm. 93 antiguo, 3 moderno, calle de las Monjas, en..... 4.800
- 32. Otra casa, núm. 119 antiguo, 4 moderno, calle Trichón, en..... 2.400
- 33. Otra casa, en la puerta de Campo del Convento de la Victoria, hoy número 14, calle de Sidón, en..... 6.000
- 34. Otra casa, núm. 28, calle de San Juan, en..... 8.000
- 25. Otra casa, núm. 9, calle del Sacramento, en..... 8.000

Y para su remate, que será simultáneo en Madrid y en el Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia, se ha señalado el día 5 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de las cantidades por que salen á subasta; que los títulos de propiedad de aquélla están de manifiesto en la Escribanía del actuario, para que puedan examinarlos los que quisieran tomar parte en ella; previéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el pago del precio deberá verificarse por el comprador en efectos dentro de los ocho días siguientes á la aprobación del remate; que del precio de éste no se hará deducción de ninguna carga perpetua, y que para en el caso de que se hicieran en ambos Juzgados posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Madrid 11 de Junio de 1894.—V.º B.º—Martín.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—2310

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, su fecha 8 del corriente, dictada á la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía á nombre de la Excm. Sra. Doña María de la Asunción Ramírez de Haro y Crespo de Valldaura, Condesa de Bornos, sobre extinción de varios censos y otros gravámenes que pesan sobre la casa palacio, calle del Pez, número 18, moderno, con vuelta á la de la Madera Alta, números 23 y 25, también moderno; sobre la casa núm. 27 moderno de la calle de la Madera Alta, parte de los números 1 y 8 antiguos de la misma manzana; sobre la otra casa contigua de la propia calle de la Madera Alta, núm. 29 moderno, resto de la núm. 8 y el total de los números 9 y 10 antiguos de la repetida manzana; sobre otra casa y solar en la calle de Jesús y María de esta Corte, números 28 y 28 duplicado modernos, 2 antiguo, y sobre otra casa en la calle del Escorial de esta Corte, núm. 15, con vuelta á la de la Madera Alta, en la que tiene el núm. 35, y su cancelación en el Registro de la propiedad de esta Corte, se emplaza por término de quince días improrrogables, á los demandados cuyos domicilios se ignoran y son los causa habientes: primero, del mayorazgo que fundó D. Baltasar Marrades y Vich; segundo, de D. Miguel de Santayana y Doña Ana Vivanco; tercero, del Sr. Marqués de la Casta y del vínculo de D. Melchor Cisneros; cuarto, del mayorazgo de D. Rodrigo de Coalla y Doña Isabel Quintanilla; quinto, de D. Dionisio Areni y Doña Ana Vivanco y de la Encomienda de Liché; sexto, de la capellanía que en la iglesia parroquial del Nuevo Bactán mandó fundar el Dr. D. Juan Borgegaray; séptimo, del Mayorazgo de Sallent; octavo, de la Baronía de Jorosa; noveno, del mayorazgo de D. Pedro Suárez de Toledo y su mujer; décimo, del mayorazgo del marquesado de Belmonte de Campos; undécimo, de los mayorazgos de Enriquez; duodécimo, de los dueños de una carga real de 1.712 reales 17 maravedises sobre la casa y solar, calle de Jesús y María, números 28 y 28 duplicado; décimotercero, de la Excm. Sra. Marquesa de Falces; decimocuarto, de la Excelentísima Sr. Condesa de Bornos, esposa de D. Joaquín Ramírez de Haro, y decimoquinto, de los herederos de quien vendió la casa calle del Escorial, núm. 15, en 1802, á favor de D. Matías Castañeda.

Y se les hace saber que dentro de dicho término de quince días se personen en autos á fin de contestar la demanda ante dicho Juzgado de primera instancia del Congreso, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, de esta Corte; parándose en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 11 de Junio de 1894.—V.º B.º—El Sr. Juez. Martín.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi. X—2307

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, dictada en autos civiles ejecutivos, se ha señalado para el día 11 de Julio próximo, á las doce de su mañana, la venta en pública subasta de una casa sita en el inmediato pueblo de Carabanchel Bajo, calle de la Magdalena, núm. 13, la cual ha sido tasada en la cantidad de 38.927 pesetas 62 céntimos, cuya subasta será simultánea en esta Corte y en el Juzgado de Getafe, partido á que pertenece la finca; se advierte que para tomar parte en la subasta ha de consignarse en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los que deberán conformarse los licitadores, y que el remate se adjudicará al mejor postor, conocido que sea el resultado de ambas subastas.

Madrid 11 de Junio de 1894.—V.º B.º—Martín—El Escribano, Francisco de Paula Morales. X—2314

MADRID—UNIVERSIDAD

D. Pablo Maroto y Alvarez, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por el presente se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una casa sita en la villa de los Hueros y su calle principal, con pajar, corral y solares, que mide la casa 22.920 pies cúbicos, cubiertas las cuadras y pajares, y el corral tiene 31.652 pies cuadrados.

2.ª Una tierra titulada Ejido de las Heras, sita en término de dicha villa, de haber 25 fanegas y 68 céntimos.

3.ª Una dehesa que forma coto redondo, titulada Vieja de los Hueros ó de los Hueros y Villalvilla, de pasto y labor, y parte sembrada de monte, de 220 fanegas de cabida, sita en término de la referida villa de los Hueros y en el de Villalvilla algunas de las posesiones agregadas, que son: el Llanillo, que consta de 245 fanegas; el primer cuartel del coto Carnicero, de 110 fanegas; el segundo cuartel de dicho coto Carnicero, de 154 fanegas; el tercer cuartel del mismo coto Carnicero, de 146 fanegas; los Romerales, de 30 fanegas, y el Castillejo y laderas, de 43 fanegas; cuyas porciones de terreno forman el expresado coto redondo, y tienen de cabida 948 fanegas.

4.ª Un terreno nombrado Las Solanillas y laderas del barranco Tajón, conocido también por la ladera de San Juan del Viso, término de los Hueros, de cabida 40 fanegas.

5.ª Y un terreno erial y labrantío denominado Cerro del Moral y sus laderas, que tiene de cabida cuatro fanegas y se halla en término de los Hueros.

Salen á subasta las referidas fincas por los tipos siguientes: la primera por 10.000 pesetas; la segunda por 4.000 pesetas; la tercera por 52.000 pesetas; la cuarta por 3.000 pesetas, y la quinta por 1.000 pesetas.

Para su remate que será doble y simultáneo en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares, se ha señalado el día 7 de Julio próximo, á las nueve de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dichos tipos; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de las cantidades expresadas; que si se hicieren posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo, y que los títulos de propiedad de las mencionadas fincas, suplicas por certificación del Registrador de la propiedad, se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 11 de Junio de 1894.—V.º B.º—Maroto.—Ante mí, Juan Soriano. X—2311

PASTRANA

El Licenciado D. Reinaldo Somalo, Juez municipal de esta villa de Pastrana, en funciones de primera instancia del partido por indisposición del propietario.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Francisca Cortés Cuenda, natural y vecina que fué de Renero, de setenta años de

edad, hija de Marcelino y de María, que falleció ab intestato en dicha villa el día 10 de Noviembre de 1893, para que comparezcan ante este Juzgado en término de noventa días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos de que si no lo hacen les parará el perjuicio que haya lugar.

Se advierte que han solicitado la declaración de herederos ab intestato de la Francisca sus sobrinos Juana de Isidro Cortés, Aniceto de Isidro Cortés, Florencio Cortés Moreno y Felipa Cortés Moreno.

Dado en Pastrana á 7 de Abril de 1894.—Reinaldo Somalo.—El Escribano, José A. Cuadrado. X—2306

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Santander y su partido.

Hago saber que por auto de esta fecha he declarado en quiebra al comerciante de esta plaza D. José María Amieva y Posada.

En su virtud queda terminantemente prohibido que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino á los depositarios nombrados, que son los Sres. Ubierna y Fernández, del comercio de esta ciudad, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos ni entregas de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; y se previene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario D. Baldomero García, también de esta vecindad y comercio, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra.

Dado en Santander á 8 de Junio de 1894.—Alejandro Martín.—Por mi compañero Velasco, ante mí, Jenaro Pérez. X—2316

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. José María Anueva Posada, casado, comerciante, de cuarenta y cuatro años, vecino que fué de esta ciudad, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en Cañadío, 1, tercero, á fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que contra el mismo se instruye por querrela del Procurador D. Marcelino Aparicio, en nombre de Doña Francisca Noriega y Noriega; apercibido que de no comparecer se procederá á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de expresado Anueva, y en el caso de ser habido, con las seguridades debidas sea conducido á la cárcel de este partido á mi disposición; así lo tengo acordado en repetida causa.

Dado en Santander á 26 de Mayo de 1894.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—3423

SANTOÑA

El Sr. D. Miguel López y Ruiz de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Santoña y su partido, en providencia dictada en el sumario que instruye en averiguación del autor ó autores del robo de telas y efectos verificado en el establecimiento de Domingo Gómez, vecino de Hazuayo, en este partido, la noche del 10 al 11 de Febrero último, tengo acordado se cite por medio de la presente cédula, de inmediata comparecencia ante este Juzgado, con objeto de que presenten declaración, á Antonio Gascon y su mujer, de oficio quintalleros, que han vivido en la calle de Cantarranas, núm. 3, en Bilbao y andan por los mercados con un carro tirado por una mula; apercibidos de que si no lo verifican incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y con el fin de que tenga efecto lo acordado, extiendo la presente, que firmo en Santoña á 25 de Mayo de 1894.—El Escribano, Sebastián Olazábal. J—3393

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de distrito de San Vicente de esta capital.

Por la presente se cita y llama á los procesados Antonio Muñoz Soler, alias la Huevera, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Dolores, de once años de edad, soltero, carpintero, de estatura proporcionada al cuerpo, ojos negros, pelo castaño, color claro, nariz regular, boca ídem, labios ídem, dentadura completa, cejas castañas, y ha estado domiciliado en calle de Jimio, núm. 25, y en la actualidad se ignora su paradero, y Manuel Muñoz Soler, alias la Huevera, de la misma naturaleza y vecindad, hijo de José y Dolores, de veintinueve años de edad, soltero, carpintero y habitó en el mismo domicilio, de estatura alta, ojos negros, pelo castaño, color claro, nariz regular, boca ídem, labios ídem, dentadura completa, cejas negras, ignorándose en la actualidad su domicilio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para la práctica de una diligencia judicial; bajo apercibimiento de que si no lo verifican se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo excito el celo de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y comparecencia de dichos procesados.

Dado en Sevilla á 25 de Mayo de 1894.—José de Lezameta.—El actuario, Licenciado Fernando Gazzinotto. J—3394

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta día y causa criminal contra Agapito Cortada Rivas sobre desobediencia á la Autoridad, ha acordado se cite á los actores ó artistas que dieron función en la villa de Olesa de Montserrat y sociedad titulada El Progreso, la noche del 11 de Agosto del año último, cuyos sujetos fueron contratados en Barcelona y se ignora su paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Tarrasa 28 de Mayo de 1894.—Antonio Ibáñez. J—3426

TERUEL

D. Carlos Martín y Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado

Marcos Vicante Paricio, domiciliado en Monteagudo, soltero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora á fin de que en el término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó cárcel del partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Santiago Guillén Rita; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y en caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Teruel á 28 de Mayo de 1894.—Carlos Martín.—Por su mandado, Blas Jiménez. J—3427

TORRELAVEGA

D. Santiago de la Escalera Amblard, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía de D. Policarpo García Benedi, como apoderado de Doña Jacinta López de la Riva, viuda, vecina de Cobrecas, se tramita expediente sobre declaración á su favor y de sus hermanos carnales Don Juan José, Doña María Cecilia y Doña Ana María, del derecho hereditario respectivo por ab intestato de su otro hermano, también carnal, D. Manuel López de la Riva, que falleció en Cobrecas, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, el 27 de Noviembre último, pueblo de su naturaleza y de estado célibe.

Por tanto se llama por el presente á los demás parientes que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en este Juzgado á deducirlo dentro del término de treinta días, á contar desde el en que tenga lugar la publicación última en el *Boletín oficial* de la provincia, GACETA DE MADRID y fijación en su caso del presente en el pueblo de su naturaleza del finado; con apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 2 de Junio de 1894.—Santiago de la Escalera.—Por mandado de S. S., Vicente M. C. nde. X—2313

TORTOSA

D. José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á José Martínez y Husejo, de treinta y seis años de edad, casado, comisionista, vecino de Zaragoza, residente en Pedrela, según manifestó, cuyo sujeto el día 11 de Junio de 1892 estuvo en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, así como las demás señas personales del Martínez, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de esta cárcel, al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye sobre estafa á Salvador Cunto Espuny; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y á las que constituyen la policía judicial, y en el mío les ruego y encargo, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales del nombrado José Martínez.

Dado en Tortosa á 25 de Mayo de 1894.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—3395

D. José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado se instruye causa criminal sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el río Ebro, y punto llamado Platá del Illans, del término de Ginestar, la mañana del día 21 de Mayo de 1892, cuyo cadáver no pudo identificarse, y según relación facultativa su muerte databa de unos sesenta días, causada por sumersión en el agua; dicho cadáver tenía de veinticinco á treinta años de edad, estatura regular, pelo negro, barba corta y poco poblada, y vestía tan solo camisa azulada, encontrándose en completo estado de descomposición.

En su virtud se expide el presente por si alguna persona tiene noticia de quién sea el expresado cadáver, lo ponga en conocimiento de este Juzgado con objeto de si es posible su identificación.

Dado en Tortosa á 25 de Mayo de 1894.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—3428

D. José Vallejo, Juez de instrucción de Tortosa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Magín Madurell y Mixó, natural de Barcelona, de unos cincuenta y cinco años de edad, casado y tiene tres hijas de su matrimonio, sin que consten ninguna otra de sus señas personales, y en la actualidad de ignorado paradero, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca rejas adentro de la cárcel de este partido al objeto de recibirle declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue por homicidio por imprudencia temeraria de Teresa Cabanes Sulistats; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y á los que constituyen la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles nacionales de dicho procesado Magín Madurell Mixó.

Dado en Tortosa á 25 de Mayo de 1894.—José Vallejo.—Por mandado de S. S., Isidoro Sabater. J—3429

TREMPE

D. Manuel Lardies é Ipiens, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tremp.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José España Parisi, soltero, de unos veinte años de edad, natural y vecino del pueblo de Eriña, distrito municipal de Serradell, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción á prestar declaración y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre robo; apercibiéndole, caso de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y

en su Real nombre por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás dependientes de policía judicial, para que dispongan se proceda á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de conseguirlo ponerlo á disposición de este Juzgado á los efectos de justicia.

Dada en Tremp á 25 de Mayo de 1894.—Manuel Lardies.— Por disposición de S. S., José Durán.

J—3430

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada en causa por estafa Balbina Díaz Alonso, de treinta y cinco años de edad, hija de Estanislao y Josefa, casada con el conflagrado que fué en el penal de esta ciudad Santiago Fernández, natural del Tiemblo, partido de Cebrenos, provincia de Avila, dedicada á las labores propias de su sexo, vecina que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, cuyas señas particulares son: estatura un metro 675 milímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de longitud, idem de los pies 28, ojos negros, pelo castaño, color moreno claro, sin cicatrices, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de ser reducida á prisión; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan desde luego á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta ciudad en calidad de presa comunicada y á disposición de esta Audiencia provincial, dando aviso en su caso á este Juzgado por el medio más rápido.

Dada en Valladolid á 28 de Mayo de 1894.—Manuel García y López.—Por su mandado, Pedro A. Velasco.

J—3407

D. Manuel García López, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolasa Barroso Zampa, vecina que ha sido de esta ciudad, con residencia últimamente en el Asilo de los pobres de la calle de Panaderos, cuyas demás señas se expresarán al final, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que aut riza, con objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de metálico contra su hermana Jusna Barroso Zampa; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin haberlo verificado la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valladolid á 31 de Mayo de 1894.—Manuel García López.—Por mandado de S. S., Licenciado Emilio Frías.

Señas de la Nicolasa.

De estatura baja, de mal andar, de unos treinta á treinta y dos años de edad; viste un chal color verde botella.

J—3479

NOTICIAS OFICIALES

La Maquinista Terrestre y Marítima.

SOIEDAD ANÓNIMA

Resumen del inventario general y balance en 14 de Marzo de 1894.

| | Pesetas. |
|--|----------------------|
| ACTIVO | |
| CAPITAL FIJO | |
| Terrenos y edificios..... | 1.287.000 |
| Varadero de este puerto, nuestra cuarta parte | 14.000 |
| Alumbrado por gas y eléctrico..... | 4.750 |
| Transmisiones..... | 16.150 |
| Máquinas de vapor..... | 19.000 |
| Maquinaria fija..... | 314.222 |
| Útiles de todas clases..... | 127.945 |
| Modelos y sus estanterías..... | 16.100 |
| Muebles y utensilios..... | 800 |
| CAPITAL FLOTANTE | |
| Talleres: efectos para vender y materias primeras..... | 6.650.780'68 |
| Efectos en camino..... | 66.826'80 |
| Documentos por cobrar: | |
| Efectivo..... | 108.069'57 |
| Banco de Barcelona: cuenta de caja..... | 85.232'67 |
| Crédito Mercantil: cuenta de caja..... | 833'65 |
| Sucursal del Banco de España: cuenta de caja..... | 363.642'71 |
| Caja..... | 73.804 |
| Deudores..... | 1.748.374'40 |
| Acciones en depósito..... | 261.250 |
| Total, S. E. ú O..... | 11.158.581'48 |
| PASIVO | |
| Obligaciones á pagar..... | 722.984'31 |
| Acreeedores: | |
| Por cuentas corrientes..... | 2.793.188'40 |
| Por adelantos á cuenta de trabajos..... | 3.982.158'77 |
| Junta de gobierno: su depósito en acciones.. | 118.750 |
| Dirección: su depósito en acciones..... | 142.500 |
| Dividendo activo de 1894..... | 264.000 |
| Capital social..... | 3.135.000 |
| Total, S. E. ú O..... | 11.158.581'48 |

Barcelona 14 de Marzo de 1894.—La Dirección: Ernesto Tous.—José María Cornet.—Conforme.—La Junta de gobierno: el Presidente, Serafin Maseras.—Agustín Ascacibar.—Félix Rich y Ardevol.—José Sant y Lluch. X—2315

La Progresiva.

FÁBRICA DE MOSÁICOS HIDRÁULICOS

No habiéndose podido celebrar por falta de asistencia la junta general extraordinaria señalada para el día 11 del actual, se convoca á nueva reunión para el día 27 del corriente, á las once de la mañana, en el domicilio social, Lotería, números 8 y 9.

Bilbao 12 de Junio de 1894.—El Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—2308

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1894, comparada con la del día anterior.

| FONDOS PÚBLICOS | CAMBIO AL CONTADO | |
|--|-------------------|--|
| | Día 13. | Día 14. |
| Deuda perpetua al 4 por 100 interior á plazo | 68'70 38 75 | 68'75-80-85-90 68'85-90-95 69 00-69'65 fin cor. fir. cambio m. 68'95 69'85 fin cor. fir. 0'35 prima. 69'70 fin próx. fir. 0'50 prima 70'60-65 |
| pequeños | 69 00 | 69'15-90-95-70 00 69 00-68'85-90 70'15-69'85-70 69'50-70-75 78'85-75-95 79 00 fin cor. fir. con numeración 78'75-80'25-80-20 78'50-40-79'80-30 78'90-85-79 00 79'45-40 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas | 69'65 78'65 | 69'65-70-75 78'85-75-95 |
| Idem id. al 4 por 100 exterior á plazo | 78'70 | 79 00 fin cor. fir. con numeración 78'75-80'25-80-20 78'50-40-79'80-30 78'90-85-79 00 79'45-40 |
| pequeños | 79'20 | 78'75-80'25-80-20 78'50-40-79'80-30 78'90-85-79 00 79'45-40 |
| Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas | 79'75 77'50 | 80'25 77'60-70-75-80 78 00 77'70-60 78'05-25-20 77'75-80-85-78 00 |
| Idem amortizable al 4 por 100..... | 77'50 | 77'60-70-75-80 78 00 77'70-60 78'05-25-20 77'75-80-85-78 00 |
| pequeños | 78'50 | 77'60-70-75-80 78 00 77'70-60 78'05-25-20 77'75-80-85-78 00 |
| Billetes hipotecarios de Cuba, 1886..... | 110 00 | 110'20-10 |
| pequeños | 110'65 | 110'20-10 |
| Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 435.000..... | 98'20 | 98'50 |
| pequeños | 98'25 | 98'40 |
| Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas..... | 66'25 | » |
| Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100, números 1 al 156.650..... | 99'40 | 99'25 |
| no publicado | 99'25 | » |
| Acciones del Banco de España..... | 389 00 | » |
| Idem id. id. cantidades pequeñas..... | 389 00 | » |
| Idem de la Compañía arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador..... | 169'75 | 170 00-170'50 170'75 |
| no publicado | » | » |
| Idem id. id. cantidades pequeñas..... | 169'75 | 170 00-170'25-50 |

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

| BAÑO | BENEFICIO | BAÑO | BENEFICIO |
|---------------------|-----------|---------------------|-----------|
| Albacete..... | 0'20 | Logroño..... | 0'25 |
| Alcoy..... | 0'25 | Lorca..... | 0'20 |
| Alicante..... | 0'25 | Lugo..... | 0'20 |
| Almería..... | 0'25 | Málaga..... | 0'20 |
| Avila..... | 0'25 | Murcia..... | 0'25 |
| Badajoz..... | 0'20 | Orense..... | 0'20 |
| Barcelona..... | 0'20 | Oviedo..... | 0'25 |
| Béjar..... | 0'25 | Palencia..... | 0'20 |
| Bilbao..... | 0'20 | Palma Mallorca..... | 0'25 |
| Burgos..... | 0'20 | Pamplona..... | 0'25 |
| Cáceres..... | 0'20 | Pontevedra..... | 0'25 |
| Cádiz..... | 0'20 | Reus..... | 0'20 |
| Cartagena..... | 0'20 | Salamanca..... | 0'25 |
| Castellón..... | 0'20 | San Sebastián..... | 0'20 |
| Ciudad Real..... | 0'25 | Santander..... | 0'20 |
| Córdoba..... | 0'20 | Santa Cruz Tfe..... | 0'25 |
| Coruña..... | 0'25 | Santiago..... | 0'20 |
| Cuenca..... | 0'25 | Segovia..... | 0'20 |
| Ferrol..... | 0'25 | Sevilla..... | 0'20 |
| Geroña..... | 0'25 | Soria..... | 0'20 |
| Gijón..... | 0'25 | Tarragona..... | 0'25 |
| Granada..... | 0'30 | Tal.ª la Reina..... | 0'70 |
| Guadalajara..... | 0'35 | Teruel..... | 0'30 |
| Haro..... | 0'25 | Toledo..... | 0'20 |
| Huelva..... | 0'25 | Tudela..... | 0'25 |
| Huesca..... | 0'20 | Valencia..... | 0'20 |
| Jaén..... | 0'30 | Valladolid..... | 0'25 |
| Jerez Frontera..... | 0'20 | Vigo..... | 0'20 |
| León..... | 0'20 | Vitoria..... | 0'25 |
| Lérida..... | 0'20 | Zamora..... | 0'20 |
| Linares..... | 0'25 | Zaragoza..... | 0'20 |

Bolsas extranjeras.

PARIS 13 DE JUNIO DE 1894

| | | |
|--|---|--------|
| Deuda perpetua al 4 por 100 exterior..... | á | 64'40 |
| Idem id. interior..... | á | » |
| Idem amortizable al 2 por 100..... | á | » |
| Fondos espa- Idem id. al 2 por 100 exterior..... | á | » |
| ñoles..... Idem id. al 3 por 100 exterior..... | á | » |
| Obligaciones de Cuba..... | á | 454'50 |
| Fondos fran- 3 por 100..... | á | 300'55 |
| coses..... 4 1/2 por 100..... | á | 103'90 |
| Consolidados ingleses..... | á | 100'81 |

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 30'62-30'68 pesetas.
París á la vista, francos, beneficio á papel, 21'55-21'75-21'70 papel.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1894.

| HORAS | ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros | TEMPERATURA y humedad del aire | | DIRECCION y clase del viento. | ESTADO del cielo. |
|---|--|--------------------------------|---------------|-------------------------------|-------------------|
| | | Termómetro seco. | Humedad sílo. | | |
| 8 mañana.. | 709'68 | 19'2 | 9'5 | E..... B. lig. | Despejado. |
| 9 mañana.. | 709'56 | 18'8 | 12'5 | NNE.. Idem.. | Idem. |
| 12 del día.. | 709'39 | 22'4 | 18'1 | NNE.. Idem.. | Idem. |
| 3 de la tarde | 708'54 | 24'7 | 18'5 | NNE.. Brisa. | Idem. |
| 6 de la tarde | 708'08 | 23'9 | 14'0 | NE.... Id. lig. | Nuboso. |
| 9 de la noche | 709'10 | 17'2 | 11'8 | NE.... Idem.. | Poco nub. |
| Temperatura máxima del aire, á la sombra..... | | 26'4 | | | |
| Idem mínima..... | | 8'0 | | | |
| Diferencia..... | | 18'4 | | | |
| Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... | | 33'2 | | | |
| Idem id. dentro de una esfera de cristal..... | | 56'7 | | | |
| Diferencia..... | | 23'5 | | | |
| Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... | | 37'1 | | | |
| Idem mínima id..... | | 4'1 | | | |
| Diferencia..... | | 33'0 | | | |

| | |
|--|-----|
| Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... | 296 |
| Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... | 1'6 |
| Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche..... | 1'1 |
| Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... | » |

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las seis, el día 14 de Junio de 1894.

| LOCALIDADES | Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros. | Temperatura en grados centesimales. | Dirección del viento. | Fuerza del viento. | Estado del cielo. | Estado de la mar. |
|----------------------|---|-------------------------------------|-----------------------|--------------------|-------------------|-------------------|
| S. Sebastián..... | 769'8 | 15'1 | NO... | Viento. | Nuboso... | Tranq.ª |
| Bilbao..... | 770'3 | 15'2 | NO... | Calma. | Idem..... | Idem. |
| Oviedo..... | 770'8 | 12'4 | NE... | B. lig.ª | Lluvioso.. | » |
| Coruña (7 h.)..... | 769'7 | 12'9 | NNE.. | Id. fte. | M. nuboso.. | Picada. |
| Santiago..... | 768'1 | 18'1 | NE... | Brisa.. | Nuboso... | » |
| Orense..... | | | | | | |
| Vigo..... | | | | | | |
| Oporto..... | 765'3 | 24'2 | E..... | Id. fte. | Casi desp.ª | Tranq.ª |
| Lisboa (8 h.)..... | 763'7 | 21'9 | NE... | Idem.. | Despejado. | Oleaje. |
| Badajoz..... | 763'3 | 28'8 | E..... | Calma. | Idem..... | » |
| S. Fera. (7 h.)..... | 763'8 | 19'9 | NNE.. | Viento. | M. nuboso.. | Tranq.ª |
| Sevilla..... | 763'8 | 25'2 | NE... | Brisa.. | Casi desp.ª | » |
| Málaga..... | 764'8 | 20'8 | SE... | Calma. | Idem..... | Picada. |
| Granada..... | 769'7 | 20'2 | N..... | Idem.. | Nuboso... | » |
| Alicante..... | 764'6 | 23'8 | NE... | Idem.. | Casi desp.ª | Tranq.ª |
| Murcia..... | 765'0 | 21'2 | SO.... | Idem.. | Idem..... | » |
| Valencia..... | 766'3 | 22'6 | SE.... | B. lig.ª | Nuboso... | » |
| Palma..... | | | | | | |
| Barcelona..... | 765'0 | 17'8 | ESE.. | Viento. | Idem..... | Picada. |
| Teruel..... | 766'1 | 14'2 | NE... | Calma. | Despejado. | » |
| Zaragoza..... | 764'7 | 16'0 | NO... | Brisa.. | Idem..... | » |
| Soria..... | 766'3 | 13'2 | NNE.. | Viento. | Nuboso... | » |
| Burgos..... | 767'6 | 13'1 | ENE.. | B. lig.ª | Idem..... | » |
| León..... | | | | | | |
| Valladolid..... | 769'3 | 18'0 | NE... | V. fte | Idem..... | » |
| Salamanca..... | 766'6 | 16'8 | SE... | B. lig.ª | Casi desp.ª | » |
| Segovia..... | 766'3 | 16'5 | NE... | Brisa.. | Despejado. | » |
| Madrid..... | 765'4 | 18'5 | NNE.. | Id. lig.ª | Idem..... | » |
| Escorial..... | 764'4 | 17'0 | SE.... | Calma. | Idem..... | » |
| Ciudad Real..... | 764'4 | 17'3 | E..... | Idem.. | Idem..... | » |
| Albacete..... | 765'0 | 17'5 | ESE.. | Idem.. | Idem..... | » |
| Paris..... | 765'3 | 13'0 | NO... | Brisa.. | M. nuboso | » |
| Gris-Mex..... | 764'8 ? | 12'0 | NNE.. | Idem.. | Nuboso... | Picada. |
| St. Mathem..... | 769'9 | 12'0 | N.... | B. lig.ª | M. nuboso. | Tranq.ª |
| Isla d'Aix..... | 766'8 | 11'2 | ENE.. | Brisa.. | Despejado | Idem. |
| Biarritz..... | 75'8 ? | 18'8 | O..... | Calma. | M. nuboso. | Idem. |
| Clermont..... | 766'7 | 10'0 | NO... | Brisa.. | Cubierto.. | » |
| Perpiñán..... | 766'0 | 16'2 | O..... | Id. fte. | Nuboso... | » |
| Sicilia..... | 759'6 | 12'8 | NO... | V. fte. | Brumoso.. | Gruesa. |
| Niza..... | 767'4 | 16'0 | NE... | B. lig.ª | Nuboso... | Tranq.ª |
| Roma..... | 757'4 | 17'0 | E..... | Idem.. | Casi desp.ª | » |
| Liorna..... | | | | | | |
| Palermo..... | 760'0 | 18'7 | SO.... | Calma. | Cubierto.. | » |
| Gagliari..... | | | | | | |

RETRASADOS — DÍA 13

| | | | | | | |
|---------------|-------|------|--------|---------|------------|---------|
| Oporto..... | 766'7 | 21'1 | E..... | B. fte. | Despejado. | Tranq.ª |
| Albacete..... | 765'6 | 16'8 | NE... | Brisa.. | Nuboso... | » |
| Granada..... | 759'9 | 20'8 | O..... | Calma. | Despejado. | » |

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Palma.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

| | PESETAS |
|--------------------|---------|
| Primera clase..... | 20 |
| Segunda idem..... | 12 |
| Tercera idem..... | 8 |
| En rústica..... | 5 |

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.—A las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.